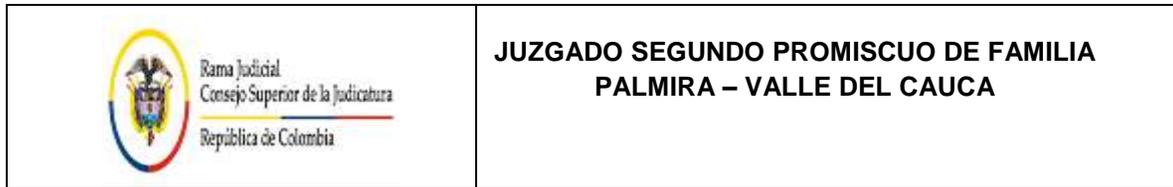


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 29 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 508

Palmira, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora María Victoria Aguirre Caicedo, a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados Duván Alejandro y Daniel Steven García López, e indeterminados del causante José Flower García Jaramillo, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2021.

2.- No se da cumplimiento a lo normado en el Inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

3.- Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso. lo anterior por cuanto la pretensión relacionada en el numeral 2 no es resorte de esta clase de demandas declarativas.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Cortes Riascos, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.490.817 y Tarjeta Profesional No. 196.252 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA-VALLE

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9929f53c032655ee52ae94548c5f530b5613338766a405bbc5bdb0bd6193221

Documento generado en 28/04/2021 08:36:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**